

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de abril del 2024.

La secretaria

VANESSA MEJIA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.1188

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIGITAL CONCEPT DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS
NIT No. 901.527.430-5
DEMANDADO: FACTOR ARQUITECTURA S.A.S NIT No. 900.631.704-9
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00445-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por **DIGITAL CONCEPT DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS NIT No. 901.527.430-5** contra **FACTOR ARQUITECTURA S.A.S NIT No. 900.631.704-9**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

Una vez revisadas las pretensiones, el despacho observa algunas inconsistencias:

1.- En la introducción del libelo demandatorio, el apoderado judicial indica: “

El suscrito JULIAN MARTINEZ RAMIREZ identificado con CC. 1144172844 y TP. 287721 del C.S de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de DIGITAL CONCEPT DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS con NIT. con nit. 901247800-5 representada legalmente por RAFAEL ANGEL CARDONA BARONA- identificado con CC. 1113661676- por el presente escrito ante usted DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra FACTOR ARQUITECTURA S.A.S identificada con NIT. 900.631.704-9 “

Así las cosas, estudiado el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda se observa que el señor RAFAEL ANGEL CARDONA, no es el representante legal de la sociedad demandante, y de igual manera conforme al poder otorgado, tampoco lo sería, ya que quien lo otorga es el señor JUAN MANUEL SOLARTE VILLEGAS, quien conforme al certificado aportado funge como representante legal de la sociedad. En conclusión. Conforme a la demanda no se tiene claridad entre el representante legal expuesto en la parte inicial de la demanda y el que aparece suscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada DIGITAL CONCEPT DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS NIT No. 901.527.430-5., respecto de quien otorga el poder al apoderado judicial que presenta la ejecución.

2.- Observa el despacho que, en numeral 1 de la pretensión de la demanda se pide se libre mandamiento ejecutivo así: “ *Se libre mandamiento ejecutivo a favor del ejecutante RENOVANDO INGENIERIA SAS y en contra de FACTOR ARQUITECTURA S.A.S identificada con NIT. 900.631.704-9 por las siguientes sumas de dinero”*, encontrando el despacho que el ejecutante es otra persona al igual que la acreedora de las facturas allegadas como base de la ejecución.

3.- Por último, el despacho encuentra que los números de NIT de la parte demandante **DIGITAL CONCEPT DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS** no concuerdan entre el descrito en la demanda y conforme al certificado aportado DIGITAL CONCEPT DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S Nit : 901527430-5

Ante las mencionadas inconsistencias Sírvase corregir dichos defectos conforme lo ordena numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

SE REQUIERE a la parte actora **ACLARAR** los puntos expuestos en el presente auto.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsa-

VVN

nada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme a la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su **DEVOLUCIÓN** y **ARCHIVO** previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 25 DE ABRIL DEL 2024**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb4b5cdacc54b470018d286c678063e8b41cfbee3438908fecb45e787c90e6**

Documento generado en 23/04/2024 02:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>